

cometido era gravísimo, pues “nuestro sistema electoral—declaró—es la base de nuestra libertad. En mi opinión, la ley debiera ser más severa en casos como el suyo”.

Sansonetti justifica esta severidad diciendo que si la moral no impera en la vida política, se engendra en la conciencia popular aquel sentimiento de desprecio y de incredulidad, que es el arma más aguda con que se puede herir a un sistema, cualquiera que él sea, porque es indudable que si la nación no está fielmente representada en las asambleas, alguien ha usurpado la soberanía, y quien haya ocasionado esa perturbación, bien merece no sólo aquel desprecio, sino la anulación de su cargo en la primera ocasión propicia para ello (13).

En cambio, Gómez Sigura propugna el establecimiento de una penalidad más proporcionada a la naturaleza de los delitos electorales, que no deben ser juzgados con el mismo rigor que los comunes, atendido el diferente grado de perversidad moral que ha de suponerse en los autores de los unos y de los otros (14).

La labor del penalista debe comenzar por determinar la naturaleza del delito electoral.

Según la tradición romana, este delito se denomi-

---

(13) *Introduzione allo studio del Diritto costituzionale*. Roma, 1872, pág. 84. León y Castillo, *Irresponsabilidad del Poder real y responsabilidad de los Ministros en los países de representación falsada*. Discursos R. Academia de Ciencias Morales y Políticas. Madrid, 1908, VII, 159.

(14) *El sufragio universal*. Discursos. Madrid, 1890, págs. 83 y 92.